

**TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE
USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS
EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de las zanjas.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- 1.- Zanjas de hasta 1 m. de ancho por 3 ms. de largo0.96 euros x m.
- 2.- Zanjas de hasta 2 ms de ancho por 3 ms de largo..... 1,92 euros x m.
- 3.- Zanjas de más anchura o largura0,64 euros /m² el exceso.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se hay beneficiado de los mismos.

Efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, si los servicios municipales estiman, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de las zanjas y nueva reposición del pavimento.

Artículo 5º.- Obligaciones del pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.